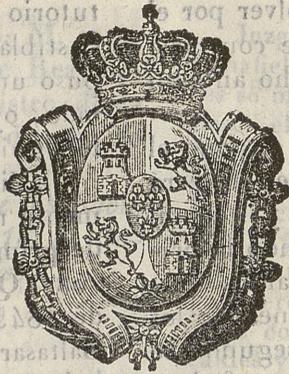


Núm. 76.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Junio de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 254.

Real orden mandando formar una matrícula general de Comerciantes.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me ha sido comunicada con fecha 16 de Marzo último la Real orden siguiente:*

Persuadido el Gobierno de la utilidad de formar una matrícula general de Comerciantes en la que sean inscritos no solamente los que lo estan en la matrícula antigua y moderna, sino tambien cuantos se dedican al comercio por mayor ó menor, segun se dispone en el Código mercantil, procedió á instruir el oportuno expediente, y con el objeto de ilustrar un negocio en que se hallan tan interesadas la moral y la administracion de justicia, dispuso oír sobre el particular á varias Corporaciones de comercio. Contestes se hallan todas en la imprescindible necesidad de que se lleve á efecto la indicada matrícula para evitar que los que por egoismo, ignorancia ú otra causa han eludido hasta ahora el cumplimiento de la ley, no puedan en lo sucesivo sustraerse de la jurisdiccion de los Tribunales del mismo ramo, ni de la severidad de las leyes sobre quiebras. Convienen ademas en que este minucioso é importante trabajo se debe conferir á las Juntas de comercio por ser las Corporaciones que con mas acierto y prontitud pueden realizarlo. Enterada de todo S. M. se ha servido mandar que las expresadas Juntas de comercio, en las provincias donde las haya, y en donde no, los Gefes políticos á quienes los Intendentes deberán pasar una razon de los comprendidos en cada una de las clases de Comerciantes para el pago de la contribucion de co-

mercio, procedan á formar la matrícula general del comercio, y que los que no se inscriban en ella queden privados de egercer tan honrosa profesion, de sus gozes y prerogativas, quedando sugetos ademas á las consecuencias del sumario que se les forme como transgresores de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

*En su virtud y para que tenga el debido y mas exacto cumplimiento la anterior soberana resolucion, y con presencia y de conformidad con lo prevenido en el Código de comercio de 30 de Mayo de 1829 y Reales órdenes posteriores, he acordado las disposiciones siguientes:*

1.<sup>a</sup> Toda persona que se dedique al comercio está obligada á inscribirse en la matrícula general de Comerciantes de la Provincia, á cuyo fin hará una declaracion por escrito ante el Alcalde de su domicilio, expresando en ella su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de dedicarse á la profesion mercantil, y si ha de egercerla por mayor ó por menor, ó bien de los dos modos. Esta declaracion llevará el visto bueno del Síndico, quien no podrá menos de ponerle si en el interesado no concurre un motivo probado ó notorio de incapacidad legal, y en su vista se expedirá *sin derechos* por el Alcalde el certificado de inscripcion.

2.<sup>a</sup> El Alcalde, bajo su responsabilidad, remitirá á este Gobierno político un duplicado de la inscripcion para anotar el nombre del interesado en la matrícula general que se llevará en el mismo.

3.<sup>a</sup> Si el Síndico rehusare poner el visto bueno en la declaracion del interesado, acudiré éste al Ayuntamiento pidiendo el certificado de inscripcion apoyando su solicitud con los documentos que puedan justificar su idoneidad. Si la decision del Ayuntamiento fuere favorable, se llevará á efecto en el término de ocho dias



dentro del cual está obligado á resolver por el artículo 13 del Código; mas si fuere contraria podra el interesado usar de su derecho ante mi Autoridad en juicio de revision.

4.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Código de comercio se establecerá en esta Capital un registro público y general que se dividirá en dos secciones, siendo la primera la matrícula general de Comerciantes donde se asentarán todas las inscripciones de los que se dediquen al comercio: en la segunda se tomará razon por orden de números y fechas: 1.<sup>o</sup> De las cartas dotaes y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los Comerciantes ó tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, así como de las escrituras que se celebran en caso de restitucion de dote: 2.<sup>o</sup> De las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto y denominacion; y 3.<sup>o</sup> De los poderes que se otorguen por Comerciantes á factores y dependientes suyos para dirigir y administrar sus negocios mercantiles.

La presentacion de los documentos de que se hace mérito en esta disposicion es obligatoria y ha de verificarse precisamente en los quince dias siguientes á su otorgamiento, sin embargo, para la presentacion de las cartas dotaes y capitulaciones matrimoniales que estuvieren otorgadas por personas no Comerciantes que se inscriban en la matrícula para ejercer la profesion mercantil, se contarán los quince dias desde el en que se les libró por la Autoridad correspondiente el certificado de inscripcion.

*Para que lo dispuesto en la presente Real orden y disposiciones subsiguientes á ella tenga el mas exacto cumplimiento, y con la mira de proceder en tan delicada materia con el tino y circunspeccion que su grande importancia merece, he nombrado una Comision auxiliar compuesta del Comisario de Proteccion y Seguridad pública de esta Capital y de los acreditados Comerciantes de la misma Don Juan Ramon Vidal y Don Mariano Sigler. Valladolid 22 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.*

Núm. 255.  
Real orden resolviendo la competencia entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de Avila sobre la multa de cuatro ducados que el Alcalde de Sigeres impuso á Baltasar Sanchez, por haber apacentado su ganado en el término de dicho pueblo.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:*

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de primera instancia del partido de Avila, con motivo de haber admitido este el interdicto resti-

tutorio que dedujo Baltasar Sanchez, vecino de Castiblanco, á quien el Alcalde de Sigeres impuso una multa de cuatro ducados, ha consultado, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Avila, de los cuales resulta. Que el Alcalde de Sigeres en 14 de Mayo de 1845, impuso la multa de cuatro ducados á Baltasar Sanchez, vecino de Castiblanco, por haber apacentado su ganado en el término de aquel pueblo, faltando á lo que para el aprovechamiento de los pastos comunes á entrambos tiene establecido inconcusamente en ellos la costumbre respecto al lugar y tiempo; y habiendo el expresado Juez admitido el interdicto restitutorio que ante él dedujo el multado, se originó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la Provincia.

Visto el artículo 74 párrafo 5.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Enero de 1845 segun el cual corresponde á los Alcaldes, como administradores del pueblo respectivo cuidar, bajo la vigilancia de la administracion superior, de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, disposiciones superiores y ordenanzas municipales.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que pone á cubierto de los interdictos de manutencion y restitucion las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en asuntos de su atribucion, segun las leyes: Considerando 1.<sup>o</sup> Que la multa impuesta por el Alcalde de Sigeres á Baltasar Sanchez, fué un acto comprendido en las atribuciones de policia rural, que se ejerció conforme á una costumbre que tiene fuerza de ordenanza municipal, por estar recibida y guardarse en tal concepto por los dos pueblos que gozan de la comunidad de pastos á que se refiere.

2.<sup>o</sup> Que por ello es visto que el multado, si creyó haberlo sido injustamente, debió recurrir al Gefe político, bajo cuya vigilancia ejercen los Alcaldes esta clase de funciones, segun la citada ley de 8 de Enero de 1845, en vez de intentar, como lo hizo, un interdicto, para cuya admission en casos de esta naturaleza no estan autorizados los Jueces de primera instancia, como se deduce de la independencia que gozan mutuamente y deben respetar la autoridad judicial y la administrativa, y tambien del espíritu de la Real orden mencionada de 8 de Mayo de 1839 que se dirige manifiestamente á dar á esa misma independencia una seguridad. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que lo tenga presente en casos analogos.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 18 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Núm. 256.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Teniendo presente que llegada, como lo es ya, la época de la recoleccion de los frutos del campo, cualquiera otra ocupacion de los labradores por muy interesante que sea debe ceder ante la necesidad que tienen de dedicarse exclusivamente á las operaciones del verano, y habiendo notado que, aunque muy pocos, faltan algunos pueblos de remitir las actas del deslinde y amojonamiento de los caminos prevenido por circular de este Gobierno político de 13 de Marzo último, y mandada poner en ejecucion en todas las restantes Provincias del Reino por Real orden de 27 de Mayo último, y que semejante retraso, mas bien que en la apatía de las Comisiones deslindadoras, ha consistido en las dificultades que siempre ofrece la ejecucion de medidas tan fuertes, si bien justas, como lo es la de que se trata, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso, suspendan el deslinde y amojonamiento de los caminos hasta que se alcen las mieses y demas frutos pendientes; pero encargandoles que llegada que sea aquella época no levanten mano hasta verificarlo por completo, remitiendo las actas á este Gobierno político segun lo dispone la citada circular. Valladolid 24 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Núm. 257.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — He visto con la mayor satisfaccion el servicio que ha prestado el Alcalde de San Cebrian de Mazote con gran arrojo y exposicion de su vida, capturando cuatro hombres y una muger sospechosos que conducian cuatro caballerías, y que resulta haber sido robadas en el partido de Olmedo, asi como que dichas personas son criminales y que se entregaban á excesos ilícitos.

La conducta observada por el referido Alcalde es digna de elogio y se ha hecho acreedor á que se haga público por medio del Boletin oficial para que imiten este ejemplo los demas de la Provincia en bien de sus intereses y de los pueblos que administran. Valladolid 24 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel. — Por el Alcalde constitucional de Cojeces se me ha dirigido un oficio dándome parte que desde el dia 5 del presente mes faltá del pueblo Agustin Alonso, de edad de 47 á 48 años, cabeza calba, estatura alta, ojos castaños, nariz regular, barba clara, color trigueno; vestido de paño partido ó sayal viejo, con botines, calzado de albarcas, y capa tambien vieja y de paño, ignorándose su paradero; y por auto de este dia he acordado, entre otras cosas, anunciarlo para que los Señores Alcaldes y demas Autoridades se sirvan practicar las oportunas diligencias en busca del expresado Agustin, y en su caso le hagan conducir á mi disposicion. Peñafiel y Junio 10 de 1846. — Manuel Gomez Costilla.

Insértese. — Enciso.

Mes de Mayo  
Ciudad de Valladolid. de 1846.

Resumen numerico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Espósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Mayo.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral.....	5	3	2
Magdalena.....	3	»	1
Antigua.....	5	1	2
San Martin.....	3	1	1
San Miguel.....	5	3	4
San Esteban.....	2	»	»
San Juan.....	2	»	1
San Pedro.....	2	»	2
San Andres.....	13	4	8
San Nicolas.....	9	1	4
San Lorenzo.....	2	»	4
Santiago.....	4	2	8
Salvador.....	10	1	»
San Ildefonso.....	8	4	6
TOTAL.....	83	20	43
Casa-Espósitos.....	13	»	10
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil.....	»	»	4
De Santa Maria de Esgueva.....	»	»	4
Militar.....	»	»	6
Peninsular.....	»	»	2
TOTAL.....	»	»	16
<b>RÉSUMEN.</b>			
En las Parroquias.....	83	20	43
En la Casa-Espósitos.....	13	»	10
En los Hospitales.....	»	»	16
TOTAL.....	96	20	69

Valladolid 17 de Junio de 1846. — El Alcalde constitucional, Nemesio Lopez. — Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. — Distrito de Valladolid. — Concluidas ya las obras de esplanacion de la Carretera que de esta Ciudad conduce á la de Leon en el distrito de mi cargo, es llegado el caso de hacer la indemnizacion de los terrenos ocupados con los taludes que no se incluyeron en la primera tasacion. A este efecto se ha dado aviso á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos pasa la expresada Carretera en esta Provincia, para que lo hagan entender á los que en ello puedan ser interesados, á fin de que elijan perito que con el nombrado por este Distrito verifiquen el aprecio del terreno que á cada uno se ocupe, y cuyo pago sea de cuenta de la Direccion general de Caminos; pero siendo conveniente dar á este aviso toda la posible publicidad, he de merecer á V. S. se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial para que de este modo pueda llegar á noticia de todos los propietarios, y no puedan alegar ignorancia y producir despues reclamaciones dificiles de atender, concluida que sea esta operacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Junio de 1846. — Pedro Severo Robles. — Señor Gefe superior político de esta Provincia.

*Insértese. — Enciso.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de Castronuño se ha providenciado la subasta de los pastos del monte de la Rinconada y dehesa de Carmona, correspondientes á los Propios, para la próxima invernía, tasados los del primero en 12,000 mil reales y los de la segunda en 4,400; y cuyo remate está señalado ante dicha Corporacion para el dia 20 del próximo Julio de diez á doce de su mañana y sitio del Hospital de esta villa. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo bajo de las condiciones establecidas y que estan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, concurra en el dia, sitio y hora señalado que lo será admitida la postura ó mejora que hiciere siendo arreglada, á cuyo fin se anuncia al público por medio del presente. Castronuño 20 de Junio de 1846. — El Alcalde, Tomás Seco.

Ayuntamiento constitucional de Laguna. — En virtud de lo prevenido en el artículo 55 párrafo 1.º de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, relativa á las operaciones preliminares de la evaluacion de riqueza para la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico desde primero de Julio próximo hasta igual dia del año 1847: todos los hacendados forasteros de este término municipal, presentarán desde este dia hasta fin del presente mes, las relaciones por duplicado de que tratan los artículos desde el 20 al

23 inclusive del Real Decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Laguna Junio 15 de 1846. — El Alcalde constitucional Presidente, Gervas. — Por acuerdo del Ayuntamiento, José Rodriguez Moya, Secretario.

Alcaldía constitucional de Barruelo. — En virtud de lo prevenido en el artículo 55 párrafo 1.º de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, relativa á las operaciones preliminares de la evaluacion de riqueza para la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico desde 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio de 1847: todos los hacendados y colonos, censualistas y demas que disfrutan y poseen bienes en este término municipal, presentarán relaciones duplicadas segun lo prevenido en los artículos desde el 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo del año pasado de 1845 para la que se les prefija el término de todo lo que resta del corriente mes, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Barruelo y Junio 17 de 1846. — Florencio Prieto.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 21 de Junio de 1846.*

Rs. vn. Mra.

Han ingresado en este dia correspondientes á 50 imposiciones, la cantidad de.....	2,496..
Se han devuelto á petición de 2 interesados.....	360..10

El Director de Semana,  
Saturnino Gomez Escribano.

Se arrienda á pasto y labor el prado de Rubín, término redondo de Argales y Perales, propio del Señor Don Antero Enriquez Calderon: los que quieran interesarse en dicho arriendo pueden avisarse con su apoderado Don Anonio de Poo, calle de San Blas, número 3, para convenir en las condiciones.

Quien quisiere comprar una buena viga de pino, usillo, embrilla, piedra y demas necesario para extrujar uba, ya sean juntas ó separadas cualquiera de las piezas de que se compone la máquina, acuda á tratar con su dueño que vive en el lagar que llaman de los Ingleses, término de Viana de Cega, y en éste se halla dicha máquina.